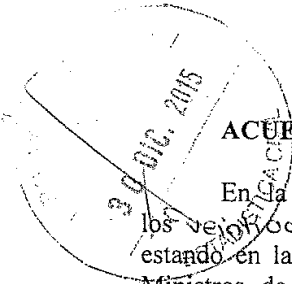




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MARÍA ESTELA OJEDA DE NUÑEZ C/ COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS MBURICAO LTDA. S/ NULIDAD DE DESPIDO, REINTEGRO Y COBRO DE SALARIOS CAÍDOS". AÑO: 2008
- N° 1784.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: mil ochenta y seis. -

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~veiocho~~ ^{ocho} días del mes de ~~diciembre~~ del año dos mil quince, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER, SINDULFO BLANCO** y **MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI**, quienes integran esta Sala por inhabilitación del Doctor **ANTONIO FRETES** y en reemplazo de los Doctores **JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO** y **VÍCTOR MANUEL NUÑEZ RODRÍGUEZ**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MARÍA ESTELA OJEDA DE NUÑEZ C/ COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS MBURICAO LTDA. S/ NULIDAD DE DESPIDO, REINTEGRO Y COBRO DE SALARIOS CAÍDOS"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Susana Ramos Gaete, contra el Acuerdo y Sentencia N° 800 de fecha 10 de setiembre de 2014, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **BLANCO** dijo: Se presenta la Abogada Susana Ramos Gaete a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nro 800, de fecha 10 de setiembre de 2.014, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y solicita el pronunciamiento sobre las costas procesales.-----

QUE, por Ac. y Sent. Nro. 800 de fecha 10 de setiembre de 2.014, se resolvió: "**NO HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida, con la imposición de las costas procesales. **ANOTAR**, registrar y notificar".-----

Que, el Art. 387 del Código Procesal Civil, determina los presupuestos necesarios para la procedencia de la aclaratoria de resoluciones judiciales, en ese sentido: "**Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna de expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión...**".-----

Examinada la resolución recurrida se advierte efectivamente que al momento de expresar y suscribir la opinión en el fallo mencionado precedentemente se ha obviado pronunciarse sobre las costas procesales, por lo que el presente resorte procesal deviene idóneo a los efectos de subsanar la omisión incurrida.-----

En tal sentido, habiéndose resuelto en esta instancia, **no hacer lugar a la acción intentada**, corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 192 del Código Procesal Civil, las costas deben imponerse a la perdedora.-----

A sus turnos los Doctores **TORRES KIRMSER** y **BAJAC ALBERTINI** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **BLANCO**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

SENTENCIA NUMERO: **1082**

Asunción, **23** de diciembre de 2015.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Susana Ramos Gaete y, en consecuencia, imponer las costas a la perdidosa.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:

MIGUEL OSCAR BAJAC
Ministro

MILTON TORRES KIRMSER
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Abog. Arnaldo Levers
Secretario